

Resolución de 28 de septiembre de 2022 del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad danza.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. La Consejería de Universidades, Igualdad Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Acción Cultural, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cultura en todas sus manifestaciones.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte; por medio de la presente resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de danza, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/6/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad danza, publicada en el B.O.C. nº 58, de 25 de marzo de 2021.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

RESUELVO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones que tengan por objeto la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de danza para la realización de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, siempre que exista crédito adecuado y

suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, estableciéndose las siguientes líneas de subvención para profesionales:

- Ayudas a profesionales para producción de obras de espectáculos de danza.
- Ayudas a profesionales para giras en materia de danza.

Se entenderá por producción el conjunto de actuaciones materiales previas que posibilitan la definitiva puesta en escena de un montaje artístico.

2. El número de proyectos a subvencionar se limita a 1 petición por cada línea de subvención, en caso de que se presente más de una solicitud se entenderá como válidamente presentada la que lo haya sido en último lugar.

3. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden UIC/6/2021, de 12 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de danza.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o personas jurídicas privadas con forma societaria, que tengan su domicilio fiscal en Cantabria, que desarrollen su actividad en Cantabria, dedicadas profesionalmente al sector de la danza, que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en los epígrafes siguientes de la sección tercera: 021: Directores coreográficos 022: Bailarines 029: Otras activ. Del baile. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Dirección General de Acción Cultural.

El domicilio fiscal y la actividad subvencionable se debe desarrollar en Cantabria, sin perjuicio de la realización de giras fuera de la comunidad autónoma.

2. Se establecen las siguientes modalidades de subvención:

- A. Ayudas a profesionales para producción obras de espectáculos de danza.
- B. Ayudas a profesionales para giras en materia de danza.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



4. Los requisitos exigidos al beneficiario para la obtención de la subvención deberán mantenerse durante el plazo de presentación de solicitudes y hasta el momento de la justificación de la subvención concedida.

Artículo 3 Requisitos de los proyectos

1. Tener las autorizaciones de las personas autoras o de las entidades de gestión correspondientes para la representación y explotación de la obra. Cuando las obras o espectáculos pertenezcan al dominio público deberá efectuarse declaración al respecto

2. En las modalidades de ayudas a la producción profesional o emergente se podrán presentar coproducciones. Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más entidades para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo en el cual la persona solicitante asume los beneficios o las pérdidas económicas en un porcentaje igual o superior al 50%.

De concederse la subvención, las empresas que reúnen los requisitos para ser beneficiarias tendrán la condición de coproductoras beneficiarias, mientras que el resto de las entidades asociadas serán coproductoras no beneficiarias. La ayuda únicamente se concederá a las productoras beneficiarias, y exclusivamente en función del porcentaje del compromiso de gasto asumido por dichas productoras beneficiarias.

3. Cuando en una coproducción concorra más de una persona física o jurídica que pueda reunir los requisitos para ser beneficiarias, deberá hacerse constar en la resolución de concesión, donde se detallará el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas en función del compromiso de gasto declarado en la solicitud.

4. Las coproductoras deberán formalizar un acuerdo en el que conste la titularidad y compromiso de gasto sobre la obra por cada miembro de la asociación, y el nombramiento como productora-gestora a una de las partes con poderes bastantes para actuar en nombre y por cuenta de la asociación y para cumplir las obligaciones que corresponden a esta como beneficiaria.

5. Las ayudas a la gira de espectáculos de danza, tienen la finalidad de apoyar la exhibición y distribución de hasta tres montajes escénicos, con el objetivo de facilitar su divulgación y comercialización fuera de la Comunidad autónoma de Cantabria. El proyecto de gira consistirá en la realización de al menos 4 representaciones.

6. La persona beneficiaria de la subvención, deberá ser el ejecutante en términos económicos del proyecto presentado a esta convocatoria.

Artículo 4. Régimen de concurrencia competitiva.

1. La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta resolución y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Dirección General de Acción Cultural.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 3 de la Orden UIC/6/2021, de 12 de marzo, en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la intervención objeto de la presente convocatoria, que a continuación se describen, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas y comprobantes bancarios hasta el importe concedido en la subvención debiendo acreditar los gastos por la totalidad del proyecto.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en cada caso.

2. Las personas físicas (empresas individuales) o socios de la entidad solicitante, que retribuyan sus propios servicios a la actividad subvencionada, podrán justificar únicamente costes directos de hasta un máximo del 50% del importe a justificar.

3. En la modalidad de giras, solo serán admisibles los siguientes gastos directos de la actividad:

- a) Viajes: gastos de combustible en tránsito a las representaciones.
- b) Transportes: gastos de billeteaje en transporte público no preferente y gastos derivados del transporte de carga.
- c) Peajes
- d) Alquiler de vehículo de transporte para personas o carga
- e) Alojamiento y manutención
- f) Gastos derivados de la publicidad y promoción específicos de la gira, como máximo en un 10% del importe del proyecto que se solicite.
- g) Sueldos de intérpretes, técnicos y personal de producción de la gira.
- h) Porcentaje de comisión de la empresa distribuidora
- i) Póliza de seguro en viajes, en su caso.
- k) Y cualquier otro inequívocamente relacionado con la actividad y el calendario de la gira



4. Las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos corrientes generados por las actividades objeto de la subvención, no se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- a) La adquisición de material susceptible de inventariar (ordenadores, focos, mobiliario, etc.). Excepcionalmente, el material inventariable que se haya utilizado en un montaje escénico concreto en el caso de la modalidad de producción, podrá ser aceptado en la justificación y como máximo el 20% del coste total del mismo en concepto de valor de amortización.
- b) Los servicios de restauración.
- c) Los intereses deudores de cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales.
- d) Las dietas. En caso de que las mismas no figuren integradas en las nóminas de los contratos artísticos, en la justificación habrá que aportar: el contrato y un recibo con fecha, NIF y firma de la persona receptora.

5. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 20 % del importe total del proyecto.

6. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad.

7. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

Artículo 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I de esta resolución de convocatoria.

Están obligados a relacionarse Están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por lo que sus solicitudes podrán presentarse en el registro



electrónico común (REC) disponible en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, o a través de cualquier registro electrónico.

Las personas físicas podrán presentar su solicitud en el Registro de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden UIC/6/2021, de 12 de marzo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a. - Si quien solicita es una persona jurídica:

- NIF de persona jurídica, así como la documentación que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud.
- Documento público que acredite su constitución y de sus posteriores modificaciones y dónde conste, expresamente, el epígrafe correspondiente a la producción o espectáculos de danza como objeto social.
- Alta en el IAE en la sección tercera: 021: Directores coreográficos 022: Bailarines 029: Otras activ. del baile

b.- Si quien solicita es una persona física:

- DNI/NIF de persona física.
- Documentación que acredite la representación que ejerce quién firma la solicitud.
- Alta en el IAE en la sección tercera: 021: Directores coreográficos 022: Bailarines 029: Otras activ. del baile.



c.- Memoria explicativa del proyecto, que deberá contener los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido, con una extensión máxima de 10 caras de folio.

1. Título y Memoria artística de la actividad, de la compañía o compañías participantes, con el libreto o texto de la obra o, en su defecto, una explicación lo suficientemente amplia y detallada del proyecto

2. Calendario de la actividad a desarrollar.

3 Fecha prevista de inicio de los ensayos de la obra o espectáculo. Fecha y lugar previsto de estreno de la obra o espectáculo.

4. Ficha artística y técnica de los componentes del proyecto, se trata de criterios que se establecen en las bases reguladoras para adjudicar la puntuación al proyecto, por lo que para poder puntuarlos se debe aportar documentación que acredite:

a) Capacidad de difusión y proyección de la obra. Se valorará que las propuestas sean en coproducción o colaboración con otras entidades, públicas o privadas, y el grado de participación del proponente, se valorará la dimensión nacional o internacional de la propuesta.

b) Planes de comunicación, proyectos de mediación, evaluación de la producción y similares.

c) Acciones positivas para la igualdad de oportunidades que garantice y visibilice la presencia de mujeres y/o la inclusión de personas con capacidades diversas o grupos discriminados.

d) Cualificación y trayectoria curricular del equipo que va a desarrollar el proyecto: se valorará la calidad y trayectoria de las producciones en las que hayan intervenido los miembros del equipo con especial atención a los premios, menciones, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, la calidad de los espacios escénicos que han trabajado y ayudas aprobadas en convocatorias públicas anteriores.

e) Número de funciones realizadas en los últimos 3 años.

f) Número de actividades realizadas en Cantabria en el último año relacionadas con sensibilización, educación, formación, asociacionismo, difusión y colaboración con otras entidades cántabras culturales, sociales o educativas.

g) Currículum de la persona solicitante, teniendo en cuenta aspectos como: trayectoria, premios, menciones, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, equipos artísticos y personas de renombre con las que han trabajado, calidad de espacios que han trabajado, coproducciones y ayudas aprobadas en convocatorias públicas anteriores.

h) Aspectos de infraestructura y sostenibilidad: Se valorará la apuesta por la eficiencia, la sostenibilidad y los aspectos de estructura tales como local de ensayo, equipo de sonido, luces, linóleo, vestuario, transporte para gira, etc.

5. Declaración de derechos de autoría, con objeto de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual.



Se deberá aportar documento firmado por las distintas compañías, en el supuesto de coproducción, en el que queden reflejados los compromisos artísticos, técnicos y económicos que cada una adquiere respecto al proyecto presentado, así como la persona que hayan designado como representante único.

c.- Memoria económica con el presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos. (Anexo II) y la aportación de fondos propios en el proyecto que se presenta.

La documentación acreditativa de los méritos y de aspectos que han de ser objeto de valoración, deberán presentarse dentro del plazo de presentación de solicitudes y no serán requeridos posteriormente, ni tendrá validez ningún documento vinculado a los mismos presentados con fecha posterior al último día de plazo de presentación de solicitudes.

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.

b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.

e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UICD /6/2021, de 12 de marzo.

f) Conocer y aceptar que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la citada orden para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.



La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Acción Cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.



8. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Acción Cultural podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Acción Cultural comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no ha sido aportada, (teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 4 de este artículo), se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución, procediéndose al archivo del expediente.

No se requerirá la presentación de la siguiente documentación ni será objeto de valoración la documentación que se manifiesta a continuación si se presenta fuera del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Capacidad de difusión y proyección de la obra. Se valorará que las propuestas sean en coproducción o colaboración con otras entidades, públicas o privadas, y el grado de participación del proponente, se valorará la dimensión nacional o internacional de la propuesta.
- b) Planes de comunicación, proyectos de mediación, evaluación de la producción y similares.
- c) Acciones positivas para la igualdad de oportunidades que garantice y visibilice la presencia de mujeres y/o la inclusión de personas con capacidades diversas o grupos discriminados.
- d) Cualificación y trayectoria curricular del equipo que va a desarrollar el proyecto: se valorará la calidad y trayectoria de las producciones en las que hayan intervenido los miembros del equipo con especial atención a los premios, menciones, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, la calidad de los espacios escénicos que han trabajado y ayudas aprobadas en convocatorias públicas anteriores.
- e) Número de funciones realizadas en los últimos 3 años.
- f) Número de actividades realizadas en Cantabria en el último año relacionadas con sensibilización, educación, formación, asociacionismo, difusión y colaboración con otras entidades cántabras culturales, sociales o educativas.
- g) Currículum de la persona solicitante, teniendo en cuenta aspectos como: trayectoria, premios, menciones, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, equipos artísticos y personas de renombre con las que han trabajado, calidad de espacios que han trabajado, coproducciones y ayudas aprobadas en convocatorias públicas anteriores.
- h) Aspectos de infraestructura y sostenibilidad: Se valorará la apuesta por la eficiencia, la sostenibilidad y los aspectos de estructura tales como local de ensayo, equipo de sonido, luces, linóleo, vestuario, transporte para gira, etc.

Artículo 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Acción Cultural, conforme lo previsto en el artículo 6.1 de la Orden UIC /6/2021, de 12 de marzo.



2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/6/2021, de 12 de marzo.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios, de acuerdo a lo establecido en la Orden UIC/6/2021, de 12 de marzo.

a) Criterios de calidad e interés artístico y cultural del proyecto. Máximo 30 puntos.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Valoración global de la propuesta de producción en el contexto escénico cántabro: originalidad, contribución al desarrollo de la danza, contribución a la recuperación del patrimonio cultural o su carácter innovador, experimental y contemporáneo, proyección de profesionales de Cantabria e intercambio de los mismos.	10	Muy alto 10 Bien 5 Regular 3 Insuficiente 2 Deficiente 0
Análisis cualitativo de la propuesta escénica y coherencia entre los aspectos artísticos, técnicos y dramáticos: idea original, escenografía, vestuario, iluminación, diseño del espacio sonoro, visuales, etc.	15	Muy alto 15 Bien 10 Regular 5 Insuficiente 3 Deficiente 0
Capacidad de difusión y proyección de la obra. Se valorará que las propuestas sean en coproducción o colaboración con otras entidades, públicas o privadas, y el grado de participación del proponente, se valorará la dimensión nacional o internacional de la propuesta.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0

b) Criterios de accesibilidad e interés social del proyecto. Máximo 15.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Se valorará el contenido y la documentación presentada para explicar y defender la idoneidad del proyecto: planes de comunicación, proyectos de mediación, evaluación de la producción y similares.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0
Acciones positivas para la igualdad de oportunidades que garantice y visibilice la presencia de mujeres y/o la inclusión de personas con capacidades diversas o grupos discriminados.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0
Impacto de la obra y creación de nuevos públicos.	5	Muy alto 5 Bien 3

		Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0
--	--	---

c) Criterios de Trayectoria. Máximo 20.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Cualificación y trayectoria curricular del equipo que va a desarrollar el proyecto: se valorará la calidad y trayectoria de las producciones en las que hayan intervenido los miembros del equipo con especial atención a los premios, menciones, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, la calidad de los espacios escénicos que han trabajado y ayudas aprobadas en convocatorias públicas anteriores.	10	Muy alto 10 Bien 5 Regular 3 Insuficiente 2 Deficiente 0
Número de funciones realizadas en los últimos 3 años.	5	21 funciones: 5 15 funciones: 4 9 funciones: 3 6 funciones: 2 3 funciones: 1
Número de actividades realizadas en Cantabria en el último año relacionadas con sensibilización, educación, formación, asociacionismo, difusión y colaboración con otras entidades cántabras culturales, sociales o educativas.	5	1 punto por cada actividad (máximo 5, mínimo 0)

d) Criterios de Fiabilidad. Máximo 20.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Currículum de la persona solicitante, teniendo en cuenta aspectos como: trayectoria, premios, menciones, críticas, repercusión del impacto de sus trabajos, equipos artísticos y personas de renombre con las que han trabajado, calidad de espacios que han trabajado, coproducciones y ayudas aprobadas en convocatorias públicas anteriores.	15	Muy alto 15 Bien 10 Regular 5 Insuficiente 2 Deficiente 0
Aspectos de infraestructura y sostenibilidad: Se valorará la apuesta por la eficiencia, la sostenibilidad y los aspectos de estructura tales como local de ensayo, equipo de sonido, luces, linóleo, vestuario, transporte para gira, etc.	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0



e) Criterios económicos y de viabilidad. Máximo 15.

CONCEPTO	PUNTOS	PONDERACIÓN
Adecuación salarial y coherencia presupuestaria. Generación de empleos.	10	Muy alto 10 Bien 5 Regular 3 Insuficiente 2 Deficiente 0
Plan de trabajo. Plan de comunicación. Plan de distribución del espectáculo. Vinculación del proyecto cultural con la Comunidad de Cantabria y visibilización del trabajo en otras comunidades y países (adecuado a la propuesta en gira).	5	Muy alto 5 Bien 3 Regular 2 Insuficiente 1 Deficiente 0

Artículo 9. Resolución y notificación.

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Orden UIC /6/2021, de 12 de marzo.

2. Los beneficiarios, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden UIC /6/2021, de 12 de marzo.

Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2023 tendrán una cuantía máxima de treinta mil euros (30.000,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 03.04.334A.472.03 profesionales de danza del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, o la que se establezca, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

2. Se establecen dos líneas de subvención:

- A. Ayudas a profesionales para producción obras de espectáculos de danza: 20.000 €
- B. Ayudas a profesionales para giras en materia de danza: 10.000 €

En aquellos casos en los que no se haya agotado el crédito en una modalidad por falta de solicitudes o porque no se haya obtenido la puntuación mínima para su concesión en las solicitudes presentadas, éste será destinado a la otra modalidad.

3. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas y que hayan obtenido al menos 45 puntos, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada



proyecto. En el importe asignado a cada proyecto se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Orden UIC /6/2021, de 12 de marzo.

4. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por cada posible beneficiario para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Artículo 11. Pago.

1. Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere el importe de 4.500 euros, o la cuantía que en su caso se establezca en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

2. Asimismo, no será necesaria la prestación de garantía para el anticipo del 75% cuando el importe otorgado sea superior a 4.500 euros o la cuantía que en su caso se establezca en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el porcentaje restante.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

Artículo 12. Recursos.

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Justificación.

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.



2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios del beneficiario y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

3. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en el proyecto presentado en la solicitud, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2024, por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía igual o inferior a 4.500 euros, o la que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, sin necesidad de justificación previa y sin necesidad de presentar garantías y que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad de la subvención concedida.

4. En el caso de beneficiarios de subvenciones por importe superior a 4.500 euros, o la que se establezca en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, en las que se haya ordenado un pago parcial anticipado del 75%, para la justificación parcial de la subvención concedida se debe aportar inexcusablemente antes del 31 de octubre del año 2023 la siguiente documentación, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo al presupuesto corriente:

a) una relación (según el modelo del anexo III), debidamente cumplimentada, firmada y sellada en su caso, en la que se reflejaran los gastos por importe del 75% del total del proyecto aprobado en la concesión de la subvención.

b) facturas y comprobantes bancarios del pago de las mismas por el beneficiario por importe del 75% de la subvención.

La documentación justificativa por el 25% restante, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2024.

5. Para la justificación final de la subvención se deberá presentar una cuenta justificativa ante la Dirección General de Acción Cultural integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada e incluirá los siguientes documentos:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas y de los destinatarios de las mismas.
- 2) Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.
- 3) Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.



4) Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas en las que se ha hecho constar que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto. Por lo tanto, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas. La memoria no es, en ningún caso, ni debe ser una copia literal del proyecto: por consiguiente, deberá proporcionar información detallada sobre lo recogido en los puntos anteriores.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación (según el modelo del anexo III), firmada y sellada en su caso, por el importe total del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, con los gastos de la actividad, mediante facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Requisitos mínimos que debe contener una factura:

1. Número de factura y en su caso, serie.
2. La fecha de factura.
3. Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
4. NIF del empresario y del destinatario.
5. Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
6. Descripción de la operación, indicando la relación con el proyecto o actividad que se subvenciona.
7. Tipos de IVA aplicable/s.
8. Desglose entre base y cuota del IVA.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, por el importe concedido en la subvención concedida, así como la documentación acreditativa del pago, (no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen



de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria) independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros.

-La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

-La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F. los beneficiarios deberán el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante bancario.

No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico.

La memoria económica deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (Anexo IV)

En su caso, importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo IV)

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos

La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario.

c) En caso, de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, deberá aportarse acreditación de las mismas, en la que se incluya el escudo del Gobierno de Cantabria.

6. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.



Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Dirección General de Acción cultural, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y las establecidas en la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como las recogidas en el artículo 11 de la Orden UIC /6/2021, de 12 de marzo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para la producción de obras y la realización de giras en materia de artes escénicas en la modalidad de danza , además de las que se indican a continuación :

a) En caso de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, deberá aportarse acreditación de las mismas, en la que se incluyan los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria.

b) La grabación audiovisual y fonográfica total de la obra o espectáculo subvencionado en el caso de la modalidad de producción, que se deberá enviar a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en formato digital. (Soportes DVD-ROM o Pen Drive y formatos: MPEG4, MP4, AVI, VTS).

Art. 15. Revocación y reintegro.

1. La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 Orden UIC /6/2021, de 12 de marzo, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. A este efecto se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del 80% del proyecto para el que se solicitó y concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12.



d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo anterior.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. (Anexo V).

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Acción Cultural y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte
PD, El Secretario General (Resolución 29/6/2020)
Fdo.: Santiago Fuente Sánchez.

